



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que **el apoderado judicial de la parte actora aportó subsanación de la demanda por fuera del término legal.** Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2021-00368-00
DEMANDANTE	GLORIA RODRIGUEZ AYALA
DEMANDADOS	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
ASUNTO	RECHAZA SUBSANACIÓN DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 241

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que mediante **Auto interlocutorio N° 022 del Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)**, notificado a través de la página de la Rama Judicial en los Estados Web, el día **Veintisiete (27) de Enero del mismo año**, se inadmitió la demanda en referencia, y se le concedió el término de **cinco (05) días hábiles** para subsanar las falencias indicadas; sin embargo, a pesar de que la parte actora tenía hasta el día **Tres (03) de Febrero del Dos Mil Veintidós (2022)** para presentar subsanación de la demanda, esta fue presentada el día **Cuatro (04) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)**, quedando por fuera del término legal para presentar la misma.

Dicho lo anterior, y como quiera que la parte demandante subsanó los defectos advertidos por el juzgado, se evidencia que el mismo se hizo por fuera del término legal, es decir, no se cumplió a cabalidad con lo ordenado

en el **Auto Interlocutorio N. 022 de fecha 27 de Enero de 2022**, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda.

En ese orden, conforme a lo previsto en el **artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, se ha de rechazar la demanda en referencia.

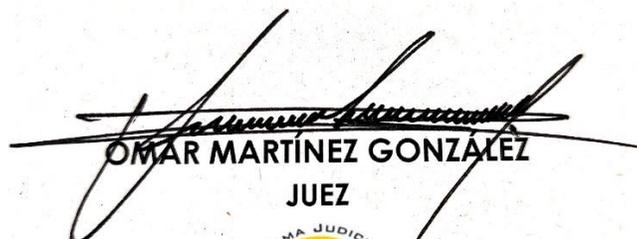
Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE

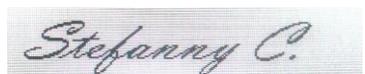
PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **GLORIA RODRIGUEZ AYALA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación con las respectivas anotaciones en el **Sistema Siglo XXI**, y devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali
Santiago de Cali, 19 de Abril de 2022
En Estado No. 023 se notifica a las partes la presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA